

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda Caldas, 23 de agosto de 2021. A despacho del señor juez, el presente Proceso ejecutivo de menor cuantía, informando que el día 06 de julio de 2021 fueron realizadas las anotaciones en el Registro Nacional de Emplazados de los señores **YONATAN PATIÑO TRUJILLO** y **MAURICIO ANDRES RESTREPO OSORIO**.

El término de 15 días para que se entienda surtido el emplazamiento corrió de la siguiente manera: 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021. (Inhábiles: 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021).



JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda Caldas, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 058

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JULIAN DAVID OCAMPO RAMIREZ**
DEMANDADOS: **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA**
MAURICIO ANDRES RESTREPO OSORIO
YONATAN PATIÑO TRUJILLO
JUAN DAVID JARAMILLO RESTREPO
RADICADO: **17446 4089 001 2021 00014 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificado el presente expediente, se encuentra que el emplazamiento en procura de la notificación del mandamiento de pago a los señores **YONATAN PATIÑO TRUJILLO** y **MAURICIO ANDRES RESTREPO OSORIO**, se rigió por los lineamientos otorgados en el Decreto 806 de 2020, Artículo 10, esto es, su publicación se hizo “(...) únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (...), y aun habiendo transcurrido quince (15) días después de esta anotación, los demandados no se comunicaron con este despacho para ser notificados personalmente de la mencionada providencia.

Ahora bien, tenemos que en el Artículo 48 del código general del proceso señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa*

aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...), por lo que se procederá por parte de este Juzgado a la designación del Dr. **HUGO ANDRÉS OCAMPO CASTILLO** como Curador Ad litem de los demandados, MAURICIO ANDRES RESTREPO OSORIO y YONATAN PATIÑO TRUJILLO en el presente proceso, al cumplir con las calidades previamente mencionadas y cuyos datos se relación a continuación:

IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
C.C 75.096.498 T.P. 176.728	Calle 68 a Nro 9 -65 Barrio Fátima	ocamca@hotmail.com

Por lo anteriormente discurrido, procédase a poner en conocimiento del auxiliar de la Justicia el presente auto, solicitando que comunique a este despacho su aceptación o no a la designación realizada.

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

Firmado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 043** del
24 de agosto de 2021


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

Por:

Ricardo Botero Bedoya
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**487f58bbf60be5956631fcc51a188e6dcf33d2027deef5a756
1a4b3269a73982**

Documento generado en 23/08/2021 05:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>